



Empirismo: Locke

J. LOCKE Y EL EMPIRISMO

Marco histórico y cultural.



J Locke

A las preguntas ya desarrolladas en el tema del racionalismo: “Renacimiento y Reforma y “Vinculación del empirismo y el racionalismo con la revolución científica” vamos a añadir algunos datos históricos que tienen mucho que ver con el tema a desarrollar en John Locke. Tanto la ficha curricular como los dos textos elegidos tan sólo aluden a la teoría política de Locke. Por eso es lo único que vamos a estudiar y por eso necesitamos conocer mas datos del contexto político en el que se mueve el autor.

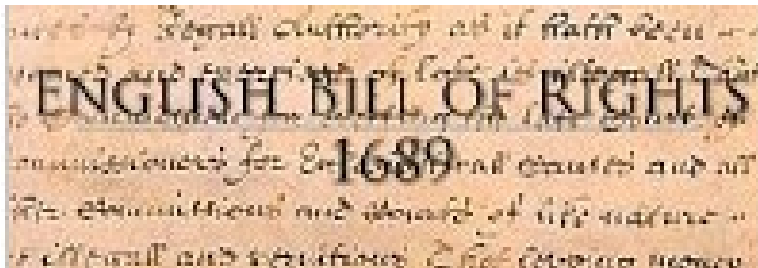
Ya vimos que se produce un doble proceso histórico: la concentración de poder por parte de la monarquía y el ascenso económico de la burguesía. El primer país en el que ambas fuerzas chocan en primer lugar es Inglaterra. Es un proceso largo con varias etapas que intentaré sintetizar.

Carlos I rey de Inglaterra Escocia e Irlanda reina desde 1625 hasta su ejecución en 1649. Va a ser el primer monarca ejecutado por una revolución moderna. 150 años antes de la Revolución francesa, los ingleses llevaron a cabo su Revolución.

Ya existía un parlamento en Inglaterra pero dado que no consigue apoyo para sus leyes decide disolverlo y gobernar sin él. Esta situación se prolonga durante diez años pero al final tiene que ceder y convocar de nuevo al parlamento. Hay discrepancias entre ambos que culminan en un enfrentamiento armado entre los que apoyan al rey y los que están a favor del parlamento. El ejército real pierde, Carlos I es juzgado y condenado por traicionar a la ley: no había convocado al parlamento cuando la ley le obligaba a hacerlo. **Los Ingleses no están dispuestos a aceptar una monarquía que se ponga por encima de la ley, es decir, una monarquía absoluta.** Posteriormente es decapitado. Todo esto sucede a mediados del siglo XVII.

Durante diez años, Inglaterra se convierte en una República, situación muy excepcional en su historia. Nombran a Lord Cromwell, un militar, y aristócrata como "Lord Protector". Durante diez años Cromwell gobierna el país con mano militar y autoritaria, así que la situación no parecía haber cambiado demasiado. A su muerte restauran la monarquía con el heredero de Carlos I que se encontraba en el exilio: Carlos II. Cabía esperar que hubiera sacado aprendizajes del final de la vida de su padre y así lo hizo: sus relaciones con el parlamento fueron buenas y derogó leyes feudales impuestas por su padre. A su muerte no había descendencia reconocida (al parecer tuvo once hijos fuera del matrimonio), así que reinó su hermano Jacobo II. Jacobo II, hijo también del decapitado Carlos I no fue capaz de contener más tiempo las exigencias del parlamento y acaba su reinado huyendo a Francia durante la "revolución gloriosa" en 1688. Allí en Francia aun veían con buenos ojos a los absolutistas.

Mientras, en Inglaterra, reina Guillermo de Orange casado con la hija de Jacobo II. Guillermo de Orange pacta con el parlamento y acepta una lista de derechos (Bill of rights) que limita el poder de la monarquía : solo el



parlamento puede elaborar leyes y tomar decisiones importantes. La monarquía no puede entrar en la cámara de los comunes, lo cual da lugar a toda una ceremonia que aun se repite cada vez que hay elecciones en Inglaterra.

Se constituye la primera monarquía parlamentaria moderna y continúa hasta nuestros días. En Inglaterra querían una monarquía: los diez años de República

con Cromwell no debieron ser muy satisfactorios, eso sí, querían una monarquía con poco poder, se estaban acercando al concepto de democracia moderno: **el gobierno del pueblo a través de sus representantes.**

Contexto específico del autor.

John Locke es el ideólogo de estos cambios. Al margen de sus aportaciones a la gnoseología que ya comentamos brevemente, su obra política refleja las ideas con las cuales se va a proceder a los cambios reales en el gobierno de Inglaterra.

Obras: "Dos tratados sobre el gobierno civil"
"Carta sobre la tolerancia"

Primer tratado: sobre el origen divino de la Monarquía.

En el primero de los Tratados sobre el gobierno civil, Locke argumenta contra la defensa del origen del poder de la monarquía. Expresada de manera sencilla la pregunta es ¿Por qué tienen algunos el derecho a gobernar, a ser reyes?

La respuesta tradicional a esta pregunta invocaba de manera un tanto confusa un supuesto origen divino: Dios le concedió a Adán autoridad sobre sus descendientes ... Locke responde que es imposible saberlo y también determinar el linaje de los presentes monarcas para establecer con certeza su descendencia de Adán y los hijos de Adán que recibieron el derecho a gobernar a los demás.

NO: el derecho a gobernar de los reyes no proviene de Dios sino de la sociedad que deposita en ellos libremente el poder. Es el consentimiento de los ciudadanos el que otorga poder al soberano, y el soberano no está por encima de las leyes que el pueblo o sus representantes aprueban. Recordad que a Carlos I se le ajustició por traicionar las leyes, por ponerse por encima de ellas. Locke es el defensor filosófico de esta concepción. La obra está escrita en 1690, Locke había participado activamente en la coronación de Guillermo de Orange y en la expulsión de Jacobo II. Quería argumentar filosóficamente un cambio que en la realidad política ya había tenido lugar. **La obra de Locke solo se entiende teniendo en cuenta su implicación en los cambios políticos de la época que vive.**

LA IDEA DEL “ESTADO DE NATURALEZA” COMO FUNDAMENTO DEL NUEVO ESTADO BURGUÉS: LA TEORÍA DEL “CONTRATO SOCIAL” EN LOCKE.

La pregunta a la que responde **el segundo tratado** entonces es ¿por qué tienen entonces derecho a gobernarnos algunos individuos?

Para aclarar esto hay que aludir a lo que Locke llama “estado de naturaleza”. Esta idea no es nueva. **En 1651, Thomas Hobbes había escrito “Leviatán”**. El pensamiento de este autor defiende la monarquía absoluta y defiende la actitud de Carlos I frente al Parlamento. De hecho por miedo al propio parlamento se exilió a París durante 11 años y fue profesor de Carlos II. Cuando termina el protectorado de Cromwell Y su ex alumno reina en Inglaterra, retorna al país. Este autor cree que hasta la llegada del poder, del Estado, en el **estado de naturaleza**, los humanos vivían en una perpetua guerra de todos contra todos. El ser humano, egoísta y traicionero por naturaleza tiende a apropiarse de lo de los demás, de todo lo que desea. La concepción que tiene Hobbes del ser humano se resume en su frase: “Homo homini lupus”, el ser humano es un lobo para el propio ser humano. Ahora bien, el ser humano teme también por su propia vida y está dotado de razón.

“El Derecho Natural que los escritores llaman comúnmente *jus naturale*, es la libertad que tiene cada hombre de usar su poder según le plazca, para la preservación de su propia naturaleza, esto es, de su propia vida; y, consecuentemente, de hacer cualquier cosa que, conforma a su juicio y razón, se conciba como la más alta para alcanzar ese fin.”
Hobbes: (“Leviatán”, p 110.)

El miedo y la razón le llevan a realizar pactos que se respetarán mientras los demás también los respeten. La sociedad civil aparece cuando los ciudadanos hacen un contrato con un soberano, un hombre o una asamblea de hombres que van a recibir el poder, que se van a quedar con el derecho natural que todo el mundo tenía a hacer lo que le viniera en gana. Ahora bien, una vez cedida su libertad y derechos, el Estado es soberano y los ciudadanos no pueden recuperar sus libertades ni romper el pacto. Todas las libertades las tiene el soberano y él las administra a su modo. Hobbes cree que si el pueblo puede recuperar el poder cada vez que no está de acuerdo con el soberano, la vida social sería inviable. **Este concepto de “Estado natural” y “Pacto” se considera el fundamento filosófico del absolutismo: solo puede mandar uno que concentre todos los poderes porque sino las guerras continuas serán inevitables.** Ese Estado que se ha tragado todas las



libertades y derechos es el “Leviatán” un enorme monstruo marino del que habla la Biblia, se trata de una metáfora claro. En la portada del “Leviatán” de Hobbes. Puede apreciarse que su cuerpo está formado por todos los ciudadanos del Estado.

Este es el antecedente con el que cuenta Locke y al que inevitablemente hay que hacer referencia. La idea de que el poder del Estado procede de la cesión de derechos de los ciudadanos que lo forman ya está expresada en Hobbes.

Locke sin embargo difiere en varios aspectos:

La “ley natural”: iusnaturalismo

Para Locke, el ser humano por naturaleza ya tiene leyes y derechos; son leyes naturales que cualquier ser racional comprendería (en este aspecto vemos influencias del racionalismo) y en su pensamiento son tres:

- la libertad,
- la igualdad
- la obligación a no dañar la vida y propiedad de los demás.

O estado de Natureza ten unha lei da Natureza para governarse, a cal obriga a todo o mundo, e esta é a razón, a cal ensina a todos os homes, só con que queiran consultala, que, sendo todos iguais e independentes, ninguén debe danar a outro na súa vida, saúde, liberdade ou posesións;
(TEXTO 9)

En este tema existe cierto debate que en la actualidad se decanta a favor de J. Locke. Mientras que Hobbes nunca creyó que el ser humano por naturaleza fuera a llegar a tales conclusiones, como hemos visto en el texto del Leviatán, Locke defiende la existencia de unas “leyes naturales”. A esa concepción se le denomina **“iusnaturalismo”** (lus: ley, costumbre, en latín), y **es el antecedente de nuestro concepto moderno de los “Derechos Humanos”**.

El iusnaturalismo de Locke, su concepto de derecho natural, coincide con los “Derechos humanos” modernos:

- son leyes naturales que nos obligan a respetar a los demás, o dicho de otro modo,
- unos derechos que todos tenemos de manera natural,
- universales,
- independientes de que las leyes del Estado los reconozca o no

Es la Filosofía del Derecho predominante en nuestra época: El Derecho, las leyes se fundamentan en los Derechos Humanos que están por encima de ellas. Nuestra actual constitución recoge este planteamiento jurídico y reconoce los Derechos Humanos como norma suprema: una ley que vaya en contra de los derechos humanos en nuestro país es automáticamente inconstitucional. Las constituciones modernas los recogen como condición que toda nueva ley tiene que cumplir, sea el gobierno del partido que sea y aunque el parlamento la apruebe. Los derechos humanos están por encima.

Asistimos al nacimiento de la concepción moderna. Esta idea no es nueva. Ya los antiguos estoicos griegos hablan de una "ley natural" en el s III a. C. El parlamento inglés impone a Guillermo de Orange una lista de derechos, "Bill of rights" en 1678. El Estado de Virginia se independizará a su vez de Inglaterra en 1776 y ampliará los derechos de sus ciudadanos: libertad de prensa, derecho a un juicio justo con jurado, libertad religiosa. En Francia la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano tiene una pretensión universal: no son solo los derechos de los franceses sino de todos los "hombres". En 1948 la ONU hace pública una Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Son hitos, momentos claves, de un mismo proceso histórico que comienza con J: Locke y sus "leyes naturales"

Locke es el antecedente mas cercano del pensamiento moderno, es quien formula una de nuestras bases ideológicas: por encima de las leyes de cualquier Estado existen unos Derechos (Ley natural lo denomina Locke) que son inviolables. La declaración de independencia de América y la Revolución francesa van a recoger esos derechos. Un Estado que no los respeta es un Estado ilegítimo. Hoy en día se realizan bloqueos económicos e incluso acciones militares contra gobiernos que no respetan los Derechos Humanos, es uno de los principios de la ONU y uno de los supuestos bajo los cuales la ONU admite acciones de diversos grados de intensidad contra países. Los derechos humanos son invocados para legitimar, justificar incluso acciones armadas.

En el "**Estado de naturaleza**", en contra de lo que Hobbes pensaba, el ser humano no necesariamente va a vivir en una situación de guerra perpetua. Cada uno será juez, eso sí, del comportamiento de los demás, cada uno se tendrá que defender por sí mismo cuando otro use la fuerza o traspase los límites de las leyes naturales, y esto creará problemas:

7. Y para que todos los hombres se abstengan de invadir los derechos de los otros y de dañarse mutuamente, y sea observada esa ley de naturaleza que mira por la paz y la preservación de toda la humanidad, los medios para poner en práctica esa ley les han sido dados a todos los hombres, de tal modo que cada uno tiene el derecho de castigar a los transgresores de dicha ley en la medida en que ésta sea violada. Pues la ley de naturaleza, igual que todas las demás leyes que afectan a los hombres en este mundo, sería vana si no hubiese nadie que, en el estado natural, tuviese el poder de ejecutar dicha ley protegiendo al inocente y poniendo coto al ofensor. Y si en el estado natural cualquier persona puede castigar a otra por el mal que ha hecho, todos pueden hacer lo mismo; pues en ese estado de perfecta igualdad en el que no hay superioridad ni jurisdicción de uno sobre otro, cualquier cosa que uno pueda hacer para que se cumpla esa ley, será algo que todos los demás tendrán también el mismo derecho de hacerlo.

John Locke Tratado sobre el gobierno civil: LII "Sobre el estado de naturaleza"

Por ello los humanos forman sociedades, comunidades y confieren a algunos individuos el poder de impartir justicia y hacer leyes que garanticen los derechos de los ciudadanos, pero, y esa otra diferencia con Hobbes, **si el Estado no cumple, si no garantiza la libertad, la vida y la propiedad de sus ciudadanos, pierde su legitimidad y puede y debe ser sustituido.**

Al realizar el pacto y ceder nuestro derecho a castigar a otros, salimos del estado de naturaleza y entramos en una sociedad civil, en una comunidad

89. Polo tanto, onde queira que calquera número de persoas se xunten nunha sociedade dispostas a abandonar cada un o seu poder executivo da lei da natureza, e a renunciar a el a favor do poder público, alí e só alí haberá unha sociedade política ou civil. (TEXTO 10)

Tal y como afirma en ese texto, la monarquía absoluta que otros defienden (está aludiendo a Hobbes sin citarlo) no es una verdadera sociedad civil puesto que en ella hay una persona, el monarca, el príncipe, que se encuentra en el estado de naturaleza puesto que él si puede juzgar y castigar a todos los demás y no hay ninguna autoridad sobre él:

Onde queira que haxa un grupo de persoas que non teñan tal autoridade á que apelar, e que poida decidir calquera diferenza que entre eles poida alí xurdir, esas persoas estarán aínda no estado de natureza. Nel atópase todo príncipe con respecto a aqueles que estean baixo o seu dominio.

Por lo tanto, cabe hablar de la “soberanía popular”. El fundamento del poder del Estado lo son las personas que lo forman que han llegado a un acuerdo. Las leyes son legítimas y hay que cumplirlas porque las han redactado nuestros representantes.

Dimensión “burguesa” de su concepción:

Los derechos de los que Locke habla son el derecho a la vida, la libertad, la igualdad y **la propiedad**. Recordemos que la propiedad es clave en la nueva economía que está surgiendo en su época: una burguesía comerciante, trabajadora que instala las primeras empresas. ¿Cómo fundamenta el derecho a la propiedad?, ¿por qué tengo yo derecho a decir que algo es mío? Por herencia, por compra y por el trabajo. Mientras las manzanas están en el árbol y éste no tiene propietario, son de todos, pero si yo me he tomado el trabajo de subir a cogerla ya es mía. En palabras de Locke:

Aunque el agua que sale de la fuente sea de todos, ¿quién pondrá en duda que la que está en el cántaro es de quien lo ha llenado? Su trabajo ha tomado ese agua de las manos de la naturaleza, la ha sacado de ese estado en que pertenecía comunitariamente a todos, y se la ha apropiado para sí mismo. (J Locke: Tratado cap 5, de la propiedad, 29)

Ahora bien, en la práctica, las reivindicaciones de las siguientes revoluciones van a desembocar en un escenario en el que el **modo capitalista de producción** va a encontrar las condiciones apropiadas para su desarrollo. Se habla de libertad, y esto tiene una doble vertiente, dos caras. Es la libertad para contratar a cualquiera, sin que los antiguos gremios se entrometan, es también la libertad para establecer los precios que se consideren oportunos, sin que el Estado ni los gremios intervengan... Es, en resumen, la libertad económica que el capitalismo siempre ha reivindicado y que desembocará en la explotación del obrero en el XIX.

Se pide igualdad, pero lo cierto es que en las siguientes revoluciones, en el Estado burgues que establecen, solo vota un reducido grupo: el voto censitario exige el pago de unos impuestos, formar parte de los que tienen una economía saneada y ser varones, la mujeres no votan. Es el modelo que funciona hasta finales del siglo XIX y comienzos del XX. La política, por lo tanto, la decide los hombres burgueses que son los que realmente son "iguales". Sale ganando la burguesía masculina.

Tendrán que llegar las luchas obreras del XIX para que los derechos de unos pocos se generalicen a toda la población y se incluyan a las mujeres. La clase trabajadora hará sus revueltas y revoluciones en el XIX y a comienzos del XX para abrirse paso en sus derechos y llegar a ser verdaderamente iguales, aunque aun hoy en día, el capital del que disponemos sigue siendo la principal causa de desigualdad. Rousseau en su escrito "Sobre el origen de la desigualdad en los hombres" ya en 1755 afirma que es la propiedad la principal causa de esa desigualdad. **Rousseau, siendo un representante de la Ilustración, ya denuncia las contradicciones del modelo burgues que defiende igualdad y propiedad simultáneamente. Posteriormente Marx hará un análisis mucho mas detallado y crítico con el Estado burgués.**

Carta sobre la Tolerancia: el tema de la religión. (1689)

Aunque no aparezca en el temario es una cuestión que se puede expresar muy brevemente y sirve para relacionar a Locke con la Ilustración y la postura de los estados modernos ante la religión. En Inglaterra se habían sucedido varias guerras de religión como en el resto de Europa: católicos frente a protestantes. Tras la revolución de 1688 John Locke pide al Estado a través de su "Carta sobre la tolerancia" que se limite a garantizar la vida, libertad y propiedades de sus ciudadanos y deje para cada cual el derecho a profesar en su vida privada la religión que considere. Es cierto que en aquel momento las religiones a las que se refiere Locke son distintas versiones de cristianismo: anglicano, católico o protestante, dado que eran las que existían en su tiempo.

"Ahora bien, me parece que las siguientes consideraciones demuestran plenamente que toda jurisdicción del gobernante alcanza sólo a aquellos aspectos civiles, y que todo poder, derecho o dominio civil está vinculado y limitado a la sola preocupación de promover estas cosas; y que no puede ni debe ser extendido en modo alguno a la salvación de las almas" (J. Locke: Carta sobre la tolerancia 6)

Locke es cristiano y en sus textos hay abundantes alusiones a Dios, pero reclama libertad religiosa para que cada ciudadano decida su religión. **Estamos ante el antecedente de una de las libertades que hoy en día consideramos básicas, la libertad religiosa** y la privacidad de nuestras convicciones en esa dimensión. Mas adelante, en la Ilustración y las revoluciones modernas se pedirá un Estado laico, no adscrito a una religión en particular

Influencias posteriores:

Tal y como hemos visto el concepto de sociedad como un pacto entre todos nosotros que estamos dispuestos a ceder algunos de nuestros derechos a un gobierno mientras éste garantice nuestra vida, libertad, igualdad y propiedad, **coincide con la concepción dominante en nuestra época.**

Si acaso sería conveniente aludir a Rousseau, autor ilustrado francés que recogerá este planteamiento en una obra escrita en 1762 cuyo título lo dice todo: "El contrato social". Se puede decir que fue la versión francesa e incita claramente al cambio, mejor **Revolución** que tuvo lugar en Francia poco después. En Inglaterra hicieron primero la revolución y luego Locke publicó el "Tratado". Las ideas ya estaban en el aire. En Francia se publicaron libros como "El Contrato social" que ya cuestionaban la legitimidad de la monarquía absoluta, pero esa monarquía no se tomó muy en serio esas ideas. Suele decirse, de manera exagerada que la segunda edición de la "Enciclopedia", obra emblemática de la ilustración, se encuadernó con la piel de los que se rieron de la primera edición.

Aunque ya lo he expuesto anteriormente, su conexión con los Derechos Humanos, si bien aclarar que la sociedad ha evolucionado y cada vez exige mas derechos como fundamentales: la lista de los derechos humanos ha ido ampliándose con el tiempo puesto que el concepto de libertad se ha ido ampliando. Los ciudadanos pedimos cada vez mas libertades a la vez que exigimos al Estado que cubra nuestras necesidades (derecho a la sanidad o a la educación)

Términos que deben aparecer en un examen sobre John Locke:

Empirismo, racionalismo, revolución inglesa, monarquía parlamentaria, Hobbes, Estado de Naturaleza, iusnaturalismo, Contrato social, leyes naturales, derechos humanos, libertad, derecho a la vida, igualdad, derecho a la propiedad, Ilustración, revolución francesa.

Textos propostos polo Grupo de Traballo para a preparación das PAAU

J.LOCKE–texto 9

Dous tratados sobre o goberno; Segundo ensaio, Cap 2

6. Pero, aínda que este sexa un estado de liberdade, non é, porén, un estado licencioso; aínda que o home neste estado teña unha incontrolada liberdade para dispor da súa persoa e propiedades, con todo, non ten liberdade para destruírse a si mesmo, ou menos aínda a calquera criatura que estea no seu poder, excepto no caso en que algunha razón máis nobre que a súa preservación o guíase. O estado de Natureza ten unha lei da Natureza para gobernarse, a cal obriga a todo o mundo, e esta é a razón, a cal ensina a todos os homes, só con que queiran consultala, que, sendo todos iguais e independentes, ninguén debe danar a outro na súa vida, saúde, liberdade ou posesións; xa que, sendo todas as persoas a obra dun Creador omnipotente e infinito; todos serventes dun xefe soberano, enviados ó mundo baixo a súa orde e negocio, eles son a súa propiedade, a súa obra, e foron feitos para durar mentres el o queira, e non mentres a outro lle praza. E sendo creado con tales facultades, compartindo todos a mesma comunidade da natureza, non pode ser suposta ningunha subordinación entre nós que nos autorice a destruírnos uns a outros como se foramos feitos para outros usos, como as criaturas de inferior rango o foron con respecto a nós. Cada un está obrigado a preservarse a si mesmo e a non abandonar o seu posto por libre decisión, pola sinxela razón de que, cando a súa propia preservación non está en xogo, deberá, tanto como poida, preservar o resto da humanidade, e nunca, excepto para facer xustiza a un ofensor, roubar ou prexudicar a vida doutro, ou o que axude á súa preservación, liberdade, saúde, integridade ou bens. J.LOCKE: Dous Tratados sobre o goberno. (1.680-1.690). L.II: Sobre a verdadeira orixe, alcance e fins do Goberno Civil. Cap.2: Sobre o estado de Natureza. (Trad. gal. de M^a Esperanza González Escudero, IES Mendiño, Redondela)

Guía: Marco histórico determinado por la pregunta del examen
Contexto específico: Carlos I de Inglaterra, Cromwell, Carlos II y Jacobo I, Guillermo de Orange, primera monarquía parlamentaria de Europa.
Revolución inglesa
“Estado de naturaleza”: en Hobbes y en Locke. Diferencias entre ambos. Hobbes justifica la monarquía absoluta porque no cree e la ley natural.
Concepto de “ley natural”, antecedente de nuestros “Derechos Humanos”: Libertad, igualdad derecho a la vida y la propiedad (nueva clase social: la burguesía)
La conveniencia de un pacto o contrato. Antecedente en Hobbes: diferencia: el poder es irrecuperable para Hobbes.
Proyección posterior: Rousseau y la Revolución Francesa.

J.LOCKE–texto 10***Dous tratados sobre o goberno; Segundo ensaio, Cap. 7***

89. Polo tanto, onde queira que calquera número de persoas se xunten nunha sociedade dispostas a abandonar cada un o seu poder executivo da lei da natureza, e a renunciar a el a favor do poder público, alí e só alí haberá unha sociedade política ou civil. E isto dáse onde queira que un número calquera de homes, en estado de natureza, pase a formar unha sociedade co fin de construír unha persoa ou corpo político baixo a soberanía dun goberno supremo, ou tamén cando calquera particular se une e incorpora a un goberno xa feito. Xa que neste caso autoriza á sociedade ou, o que é o mesmo, ó poder lexislativo dela a facer leis para el, tal e como o ben público de dita sociedade requira, para a execución das cales é preciso (como para os seus propios decretos) a súa colaboración. E isto pon os homes fóra do estado de natureza e dentro daquela república [commonwealth], establecendo un xuíz na terra con autoridade para a determinación de todas as controversias de dereito que xurdan entre eles, e para reparar as inxurias que puideran ocorrer contra calquera membro da república [commonwealth], o cal será xulgado polo poder lexislativo ou polos maxistrados sinalados para tal fin. E onde queira que houberse un número de homes dalgún xeito asociados, que non tivesen tal poder decisivo ó que apelar, entón alí estarán aínda no estado de Natureza. § 90. E polo tanto, é evidente que a monarquía absoluta, a cal é considerada por algúns como a única forma de goberno válida no mundo, é de feito incompatible coa sociedade civil e, polo tanto, non pode ser unha forma de goberno civil en absoluto. Dado que o fin da sociedade civil é evitar e remediar aqueles inconvenientes do estado de natureza que se derivan necesariamente do feito de que cada home sexa xuíz do seu propio caso, establecendo unha autoridade coñecida á cal calquera membro desa sociedade poida apelar en caso de ser inxuriado, ou en caso dunha controversia que poida xurdir, e á cal todos os membros de dita sociedade deban obedecer. Onde queira que haxa un grupo de persoas que non teñan tal autoridade á que apelar, e que poida decidir calquera diferenza que entre eles poida alí xurdir, esas persoas estarán aínda no estado de natureza. Nel atópase todo príncipe con respecto a aqueles que estean baixo o seu dominio. J.LOCKE: *Dous Tratados sobre o Goberno* (1.680-1.690). LII, Cap.VII (Trad. gal. de M^a Esperanza González Escudero, IES Mendiño, Redondela)

- Guía: Marco histórico determinado por la pregunta del examen
Contexto específico: Carlos I de Inglaterra, Cromwell, Carlos II y Jacobo I, Guillermo de Orange, primera monarquía parlamentaria de Europa. Revolución inglesa (burguesía)
“Estado de naturaleza”: en Hobbes y en Locke. Hobbes justifica la monarquía absoluta porque no cree e la ley natural.
Concepto de “ley natural”, antecedente de nuestros “Derechos Humanos”: Libertad, igualdad derecho a la vida y la propiedad.
La conveniencia de un pacto o contrato. Antecedente en Hobbes: diferencia: el poder es irrecuperable para Hobbes. Rechazo de la monarquía absoluta por parte de Locke, justificación de la revolución inglesa, crítica al fundamento divino del poder: la soberanía está em el pueblo que elige a sus representantes.
Proyección posterior: Rousseau y la Revolución Francesa.